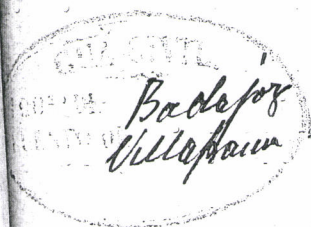


estado instruido por
ención de un Teniente
cedente de la Zona Roja



[Handwritten scribble]

José Valverde Molina, Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajos, y en la actualidad Comandante de puesto de Villafranca de los Barros, por el presente Atestado hace constar: Que interrogado el presentado de la que fue antes Zona Roja, Antonio Castro Mancera, de veintidós años de edad, soltero, de profesión carpenter, hijo de Diego y Dolores, natural y vecino de esta Ciudad, con domicilio calle San Marcial, para que dijera su significación política partido que haya pertenecido y donde se encontraba al estallar el Glorioso Movimiento Nacional Salvador de nuestra querida España, así como los hechos que halla tomado parte actos que a realizado durante la dominación marxista, dice que al iniciarse el Glorioso Movimiento, se encontraba sirviendo en filas por ser del reemplazo de 1935, en el Batallón de Montaña número tres de guardación en Seu de Urgel (Lerida) que es absolutamente apolítico no perteneciendo a ningún partido, que el día dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis, tomo parte en el ataque del pueblo de Tardienta (Aragon) donde fue herido en la pierna derecha de un casco de metralla, siendo en esta fecha soldado raso, saliendo evacuado para el Hospital de Barcelona, donde permaneci hasta su curación que fue el veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, trasladándose Alicante al Batallón de retaguardia número seis, permaneciendo este unos cuatro meses, siendo destinado a Madrid, a los carros de combates tomando parte en el ataque de la Cuesta de la Reina y visto su comportamiento en esta operación, lo ascendieron al empleo de Teniente, trasladándose a la Cuesta de las Fardices al mando de cuatro carros de combates, los cuales quedaron deshechos por la Aviación del Ejército Nacional, pasando seguidamente al Hospital clínico de Madrid al mando de una compañía de infantería, marchando con su Brigada de aquí a Guadalajara, donde permanecieron descansando unos tres meses y por los efectos de un bombardeo de la aviación Nacional quedo enterrado entre escombros, siendo evacuado al Hospital de Basea (Alicante) y una vez restablecido de las heridas que padecía fue destinado al Batallón de retaguardia de servicios auxiliares, donde fue degradado del empleo de Teniente, y de aquí paso a Orihuela (Alicante) siendo destinado al servicio de chatarra donde permanecio hasta el día siete de Marzo del año en curso que fue licenciado trasladándose con residencia a Linares (Jaen) donde estubo hasta el día veintiseis del mismo mes que marchó al pueblo de Elche (Alicante) donde le sorprendió la terminación de la guerra presentándose al Jefe de Falange Española el que le facilito un salvoconducto para trasladarse a Linares, y de aquí a su pueblo Villafranca de los Barros.

Preguntado nuevamente si el día veintiuno de este mes de Abril, estubo en la taberna denominada del Diablo sita en calle Doctor Carpena de esta Ciudad dijo que si, y si era cierto que dijera que a los moros que se cogían prisioneros en la Zona Roja le preguntaba si venían del frente de Extremadura y decían que si, les contestaba ya nos encargaremos los extremeños de vosotros porque allí os habeis portado muy mal que dijera tambien si en dicha taberna dijo que si los Nacionales habian ganado la guerra era por la cantidad de Aviación que tenían porque nosotros no teneis cojones para ganar la guerra, y si dijo si la Aviación Nacional habia bombardeado las poblaciones civiles en la retaguardia de la que era hasta hace poco Zona Roja, dice que todo lo que se le preguntaba lo habia dicho que no tenia porque negarlo, que no tiene mas que decir que lo

S.

Dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica.
En virtud de todo lo manifestado se procedió a su
detención y a la formación del presente atestado
después de darle lectura de su contenido y encontrarse
conforme en todas sus partes lo firma con los testigos
presentes y el que certifica, quedando dicho individuo
en seguridad en el deposito Municipal de esta localidad
a disposición de V.E. para los efectos de justicia.
Villafranca de los Barros a las diecisiete horas del
día veintidos de Abril de mil novecientos treinta y

Antonio Castro
Eugenio Gurrutxaga

Loreto Muñoz
Loreto Valverde
Soberano

INFORMES.....

Este sujeto estuvo en Acción Popular, pero a pesar
de esto se le conocían tendencias socialistas, pues
frecuentemente se le veía juntos con los de este sector
político, lo que quiere decir que su actividad estuvo perfecta-
mente definida en cuanto a su verdadera significación
política, al estallar el Glorioso Movimiento Nacional
se cogió en el campo de Urgel (Lerida) prestando servicio
militar. En el campo Rojo se encuadró en la Sección
de carros de combates y por su comportamiento en con-
tra de nuestra Gloriosa Cruzada en unos de los combates
fue ascendido al empleo de Teniente pasando después
pues al mando de una compañía de unos de las Brigadas
marxistas.
Y para que conste se pone por diligencia que firma
Cabo que certifica.

Loreto Valverde
Soberano

Sr. S.

AUTO DE PROCESAMIENTO

16

En almonalespa seis de diciembre de mil
novecientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que el encantado antonio Sanchez Man-
cera no pertenecia a ningun partido politico
con anterioridad a nuestro f. M. N.

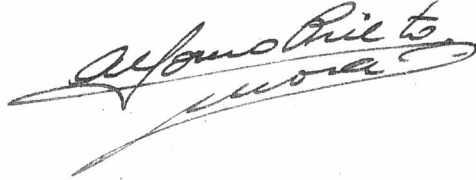
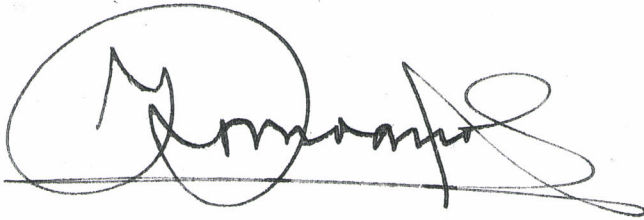
Resultando: Que al entallar este, se encontraba
perteneciendo el servicio militar al Bom. de Alfajie
de montaña no 3 de gran comision en las de luz (de
rida) y fué destinado con el Bom. al fronte
de Aragon en dónde fué herido y hospitali-
zado en Barcelona. Que al darse de alta le
destinaron a un parque de automoviles en
Madrid en dónde habia tambien carros de com-
bate siendo ascendido al cumple de al perez
y sufriendo una herida a consecuencia de un
combate de carros de combate. Que al darse de alta
fué destinado a servicio auxiliar y licenciado
unos tres meses ante de la terminacion de la
guerra.

Resultando: Que en Villafraanca, el dia 21 de
abril y en la taberna del "Diablo" insultó
groseramente a nuestro ejercito y defendió
y elogió al rojo.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Revelación Militar, previsto y penado en el artículo 231 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable Antonio Castro Mancera por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habido cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

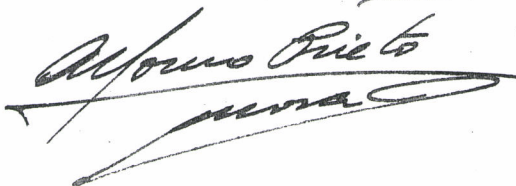
Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a Antonio Castro Mancera, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre, notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria evacuando las citas útiles que se deduzcan; líbrense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Victor Lombrano Berdusco Juez Militar no 44 de lo que yo, el Secretario que refrenda Doy fe.



Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado le notifiqué en forma legal el contenido precedente Auto y quedando enterado así como también le hice saber los nombres de los Sres. Presidente y Vocales del Consejo de Guerra Permanente que ha de ver y fallar la causa a los efectos del artículo 362, del Código de Justicia Militar de lo que queda instruido en Almendrales a veinte y nueve de mil novecientos

Antonio Castro



Declaración in
Castro

indiv
de
hijo
año
veci
de e
y
ojo
y
vist

PREGUNTAD

n
ta
f
r
O
f
f



ACTA DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA

En Badajoz a los siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente, extendiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las diez horas y en el Palacio de Justicia se ha reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa nº 3.799 contra el ANTONIO CASTRO MANCERA por el delito de Rebelión Militar, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Señores:

Presidente, Sr. Comandante de Artillería Don Llorens Holgado Cuadrado. Vocales: Sres. Capitanes de Infantería Don Adolfo Martínez Pérez, Tenientes de la Guardia Civil Don Antonio Pérez Álvarez y Don Feliciano González Pérez

como Suplentes: Capitanes de Ingenieros Don Francisco Capote Codero; como Ponente, el Oficial 1º Hon. C.J.M. Don Roman Prego Gero; como Fiscal Oficial 3º C.J.M. Don Manuel Fernández Martín. como Defensor, el Alférez Provisional de Infantería D. Antº Suarez; Secretario, el Alférez Provisional de Infantería Don Carlos García Gutiérrez

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor hacen acusación y defensa oral calificando primero los hechos como un delito de Rebelión Militar artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar y solicita se le imponga la pena de RECLUSIÓN PERPETUA.

Defensa solicita la libre absolución.

Febrero de la Victoria, teniendo a MANCERA

[Handwritten signature]

562 del Código de Justicia Militar, PREGUNTADO el acusado por el Sr Presidente si tenía algo que oponer, dijo: Que no

dando a continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión Secreta para deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º

El Presidente,

[Handwritten signature of the President]

[Handwritten signature]

22

SENTENCIA

SEÑORES:

PRESIDENTE:

Don
de

VOCALES:

Don
de

Don
de

Don
de

PONENTE:

Don
Oficial 1.º Honorario Jurídico Militar

En la Plaza de Almendralejo
a siete de Febrero de
mil novecientos cuarenta, reunido
el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza
y Provincia de Badajoz para ver y fallar por el
procedimiento sumarísimo de urgencia regulado
en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1936
de la Junta Técnica del Estado Español, la
causa número 5.799 de 1.039 seguida
contra el soldado ANTONIO CASTRO MANCERA

hijo de Diego y de Dolores, de
veinticinco años, natural de Villapineda Barros
estado soltero, profesión Chofer
y vecino de V. de los Barros, por el
delito de Rebelión Militar: dada lectura
de las actuaciones por el Secretario, presente
el procesado, oídas la acusación fiscal y
la defensa y

RESULTANDO: probado y así se declara que al iniciarse el Movimiento Nacional
el procesado ANTONIO CASTRO MANCERA, que se hallaba como Soldado presen-
tando sus servicios en el Batallón de Infantería de Montaña en San de
Urgel, siguiendo las vicisitudes de su Unidad fué destinado a diferen-
tes frentes en la zona enemiga, siendo herido dos veces en combate
con las fuerzas Nacionales y ascendido a Alférez en cuyo empleo con-
tinuó hasta el final victorioso de la Guerra, regresando entonces al
pueblo de su vecindad donde al encontrarse con otros convalecientes en
una taberna manifestó que "si los Nacionales habían ganado la guerra
era por la cantidad de aviación que tenía, por que los rojos tenían
mas cojones y eran mas valiente" y que "la aviación Nacional había
bombardeado con preferencia las poblaciones civiles de retaguardia".

CONSIDERANDO Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Auxilio a Rebelión**, previsto y penado en el primer párrafo del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, del que es responsable criminalmente el procesado ANTONIO CASTRO MANGERA, en concepto de autor, material, ya que sus actos cooperó y ayudó eficazmente a la causa del movimiento revolucionario de carácter común iniciado en una gran parte del territorio Nacional el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y

CONSIDERANDO Que dado el arbitrio que para la individualización de las penas otorgan los artículos ciento setenta y dos y ciento setenta y tres del mentado Código de Justicia Militar, habida cuenta de los antecedentes políticos-sociales y la actuación del referido procesado, se estima adecuado imponerle la pena señalada en el Grupo I al expresado delito en su mayor extensión.

CONSIDERANDO Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Cuerpo Legal de Justicia Militar, se declara la responsabilidad civil del procesado en esta causa

VISTOS Los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur publicado en el B. O. de esta provincia el 9 de Abril de 1937, los Decretos de 1º de Noviembre de 1936 y de 1º de Enero de 1937 de la Junta Técnica del Estado Español y demás disposiciones sustantivas y procedimentales de aplicación

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO CASTRO MANGERA, como autor del delito de AUXILIO A LA REBELION sancionado en el primer párrafo del artículo 240 del Código de Justicia Militar a la pena de VEINTE AÑOS de RECLUSION MENCIONADA con la accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, la totalidad de la prisión preventiva que lleve sufrida, y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine en el arreglo a Derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Polonio Rodríguez
Adolfo Martínez
Felipe González
Ignacio Pizarro

El Cor
probados en
ena impues
el Grupo
nente.
En a



MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

PROPUESTA DE CONMUTACION Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

ANTONIO CASTRO MANCERA

Villatranca

natural de

de los Barros de 25 años de edad, de estado soltero y de profesión chofer
fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Alameda de San Jerónimo el 7 de
FEBRERO de 1940, a la pena de veinte años de reclusion menor
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Badajoz propone en aplicación de las normas contenidas en la
O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de doce
años y un día R.m.; el Auditor id el Capitán General de la Región id

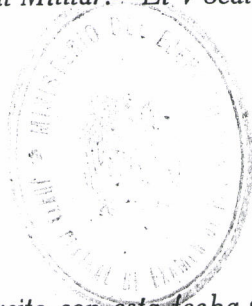
La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado realizo
los hechos que se relatan en la misma propuesta que se acompaña

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de doce
años y un día de reclusion menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
tes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 7 del Grupo IV de las normas anteriormente
citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 19 de Mayo de 1944

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
nitiva que debe cumplir el rematado es la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, de 19 JUN. 1944 de 1944
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. Capitán General de la 1ª Region Militar.-